



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0451-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 28 de marzo de 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **2025-003852**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, de fecha 13 de enero de 2025, promovido por don **PIEROL ALDAIR LUDGARDO LOPEZ**; Resolución Decanato n° 0170-2025-FIISI-UNJFSC; Informe N° 0018-2025-ORAA/FIISI, del responsable del Área de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática en Registros Académicos, Decreto N°01256-2025-VRAC-UNJFSC del Vicerrectorado Académico, y, el Decreto de Rectorado N°003323-2025-R-UNJFSC de fecha 13 de marzo del 2025; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0451-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 28 de marzo de 2025**

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”;

Que, el artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”. (La negrita es agregado).

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad es: *El interés superior del estudiante*; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0089-2025-CU-UNJFSC, de fecha 14 de enero de 2025, se resuelve: “Artículo 1°. - APROBAR, el REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (Versión 2.0), que consta de VII Títulos, 14 Artículos, Primera Disposición Complementaria Transitoria y 3 (tres) Disposiciones Complementarias y Finales; que, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución”. (La negrita y subrayado es agregado).

Que, el **REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (Versión 2.0)**, tiene como finalidad según lo establece el Artículo 5°: “a) Reestablecer los estudios a los usuarios que han dejado de estudiar más de diez (10) años hasta veinticinco (25) años por causales de salud y motivos socioeconómicos u otros”; tiene su alcance y vigencia, lo siguiente: “Artículo 7° El presente reglamento alcanza a aquellos estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad, que por diversos motivos no obtuvieron su graduación y titulación, además para aquellos estudiantes que hayan interrumpido sus estudios universitarios, por cualquier motivo excepto los casos graves que prohíbe la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad. Artículo 8 ° La vigencia de la Amnistía Académica es para el Semestre Académico 2025-I y 2025-II, cuya fecha de presentación de expedientes se rige a la



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0451-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 28 de marzo de 2025**

*publicación del Cronograma aprobado mediante acto resolutivo correspondiente a cada Semestre Académico mencionado.*

Que, mediante el expediente de visto que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0 el administrado **PIEROL ALDAIR LUDGARDO LOPEZ**, solicita a las autoridades pertinentes autorización para amnistía académica;

Que, al traslado mediante Informe N° 0018-2025-ORAA/FIISI, de fecha 15 de enero de 2025, el responsable del Área de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática en Registros Académicos, informa que: "(...) *por jurisprudencia y de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario siendo esto aplicado en lo que se consigna y que a continuación se procede a detallar: **DATOS GENERALES: LUDGARDO LOPEZ PIEROL ALDAIR**; Facultad : Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática; Escuela Profesional : Ingeniería de Sistemas; Semestre de Ingreso : 2022 – 2; Plan de estudios al que perteneció 05; Plan de estudios vigente 05; Última Matrícula registrada 2024– I – II CICLO; El administrado registra abandono de estudios MEDIO (1/2) años cronológicos; Reserva de Matrícula : No registra; Reactualización de matrícula: No registra; PROCEDENTE Art. 9 Inc. c- Reglamento de Amnistía*".

Que, mediante Informe N° 0002-2025-EPIINF-FIISI, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, concluye: "1.- **REINCORPORAR**, por **EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ**, al alumno **PIEROL ALDAIR LUDGARDO LOPEZ**, en la Escuela Profesional de Ingeniería Sistemas. 2.- **APROBAR**, el otorgamiento de la Amnistía Académica por excepción y única vez, según Art 11° inc g. 3.- **AUTORIZAR**, la matrícula en el Semestre Académico 2025-I, en la asignatura: Estadística Descriptiva II Ciclo, (4 créditos), que desaprobó por tercera vez."

Que, al respecto, el Secretario Académico Administrativo de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, adjunta al presente expediente la Resolución de Decanato N.º 0170-2025-FIISI-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, que resuelve: "**Artículo 1° NO APLICAR** la Sanción de Suspensión por Excepción y Única Vez, al alumno **PIEROL ALDAIR LUDGARDO LOPEZ**, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial Sistemas e Informática, en la asignatura. **Artículo 2° APROBAR**, el otorgamiento de la **AMNISTÍA ACADÉMICA** por excepción y única vez. **Artículo 3° AUTORIZAR**, la matrícula al **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-I**."

Que, en su turno, el Vicerrector Académico, con Proveído N°01256-2025-VRAC-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, indicando: "Se recomienda **DERIVAR el EXPEDIENTE N° 2025-03852 a la Oficina de Rectorado, a fin de que se ponga a consenso del Consejo universitario la RATIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN DE DECANATO N°0170- 2025-FIISI.UNJFSG, de fecha 27 de Febrero de 2025, de conformidad al literal g)**



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0451-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 28 de marzo de 2025**

del artículo 11" del Reglamento de Amnistía Académica para la Reanudación y/o Culminación de Estudios en la UNJFSC."

Que, con Decreto N° 003323-2025-R-UNJFSC, de fecha 13 de marzo de 2025, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, remite los actuados para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025**; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: **"Ratificar en todos sus extremos la Resolución de Decanato N° 0170-2025-FIISI-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, emitida por el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, que en sus artículos 1°, 2° y 3° resuelve lo siguiente: Artículo 1° No Aplicar la Sanción de Suspensión por Excepción y Única Vez, al alumno Pierol Aldair Ludgardo Lopez, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial Sistemas e Informática, en la asignatura:**

Asignatura	Ciclo	Crédito
ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	II	4.0

**Artículo 2° Aprobar, el otorgamiento de la Amnistía Académica por excepción y única vez. Artículo 3° Autorizar, la matrícula al Semestre Académico 2025-I. Artículo 4° Encargar, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente."**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 30220, Ley Universitaria, y; Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025.**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RATIFICAR**, en todos sus extremos la Resolución Decanato N° 0170-2025-FIISI-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, emitida por el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, en el extremo de sus artículos 1°, 2° y 3° que resuelve lo siguiente:

**Artículo 1º.- NO APLICAR** la Sanción de Suspensión, por **EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ**, al alumno **PIEROL ALDAIR LUDGARDO LOPEZ**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Sistemas.

Asignatura	Ciclo	Crédito
ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	II	4.0



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0451-2025- CU-UNJFSC**  
**Huacho, 28 de marzo de 2025**

**Artículo 2°.- APROBAR**, el otorgamiento de la **AMNISTÍA ACADÉMICA** por excepción y única vez.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, la matrícula al **SEMESTRE ACADEMICO 2025-I**.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realicen todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda.

**Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/. -**